
De: BENJAMIN JOAQUIN GUTIERREZ JIMENEZ
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 06:04 p. m.
Para: JUAN GUSTAVO RAMOS FUENTES; CESAR ALEXEI CARRIZALES MAYORGA
CC: MANUEL DIAZ INFANTE GOMEZ; RAMON HERNANDEZ DIAZ; GABRIEL LEY PACAB
Asunto: Informe de resultados preliminares DAO-2021-10

Licenciado Juan Gustavo Ramos Fuentes

Coordinador Administrativo I
Dirección General de Infraestructura Física
P R E S E N T E

Estimado Licenciado Ramos:

Por este conducto, hago de su conocimiento que ha concluido la etapa de ejecución del trabajo de la auditoría DAO/2021/10 denominada “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917”, en tal virtud, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo, numeral II.3, apartado Conclusión, de la Guía General de Auditoría, aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración el veintiocho de febrero de 2012, y de no existir inconveniente alguno, se solicita su amable intervención para confirmar por este mismo medio, la reunión contemplada para llevarse a cabo el próximo viernes 7 de mayo del año en curso a las 10:00 horas, a través de videollamada por la plataforma Teams, con el propósito de comentar los resultados preliminares de la referida auditoría, por lo que, infine del presente correo electrónico, se adjunta el listado de las observaciones que se derivaron de la revisión para los fines que se estimen pertinentes.

Con el propósito de formalizar el acta respectiva, mucho agradeceré se informe a este Órgano Interno de Control, el nombre y puesto de los servidores públicos de la Dirección General de Infraestructura Física que, en su caso, participarán en este evento, de quienes será necesario proporcionar copia de la identificación de la SCJN que indique el puesto actual que desempeñan.

Por otra parte, no se soslaya hacerle de conocimiento la importancia que tiene la reserva de la información que se proporciona, toda vez que esta auditoría no ha causado estado.

Para cualquier duda o aclaración, nos encontramos a sus órdenes en nuestras direcciones de correo electrónico y a través de la plataforma Teams.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecerle tenga a bien acusar de recibo el presente documento por este mismo medio.

RESULTADOS PRELIMINARES DERIVADOS DE LA AUDITORÍA DAO/2021/10 PRACTICADA A LA OBRA DENOMINADA “FABRICACIÓN, TRASLADO Y MONTAJE DE ELEMENTO ESCULTÓRICO ALUSIVO AL 100° ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917”

Resultado 01. En las bases del concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF-OPS-01/2018, no se incluyeron algunos de los comentarios y/o recomendaciones emitidas por el Subcomité de Revisión de Bases en lo relativo a la protección de los derechos del diseño escultórico (derechos de autor a favor de la SCJN); prever que quien resulte adjudicado no puede fotografiar o utilizar el conjunto escultórico, sin permiso expreso de la SCJN; presentar los análisis de mercado; la forma de cómo llegaron al monto y a las especificaciones; no se presentó quién asesoró respecto de la determinación de especificaciones técnicas, además de la falta de justificación para otorgar el 50% de anticipo.

Normativa Incumplida. Artículos 20, último y penúltimo párrafos, y 56, penúltimo párrafo, del AGA VI/2008; considerandos tercero, cuarto y quinto, y Reglas cuarta, novena y décima del Manual para la Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Actividades 89, 90 y 91, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Resultado 02. Las Bases para el Concurso por Invitación Restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, se elaboraron con inconsistencias en su contenido, toda vez que se omitió requerir el currículum vitae de las empresas participantes a fin de acreditar su experiencia, capacidad técnica y financiera de cuando menos tres años. No se incluyó la obligación de los participantes en indicar si se encontraban registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas; faltó la descripción de los requisitos técnicos, la información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, el señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas e internacionales aplicables, cantidades y pruebas que se realizarán con el método para ejecutarlas, periodo de garantía; se dejó de señalar que la SCJN podría rescindir los contratos por el incumplimiento del contratista o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan causas justificadas o razones de interés general; no demuestra la propiedad de la SCJN respecto a los derechos de autor del elemento escultórico; no se incluyeron el catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; relación de conceptos de trabajo más significativos de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis; se omitieron las especificaciones particulares.

Normativa Incumplida. Artículos 58, fracciones III, numeral 1, V, XI, XX, XXIX, XXXVI, numerales 1, 1.1, inciso a), a.1, a.2 e inciso b) y 7, del AGA VI/2008; actividades 83 y 84 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Resultado 03. Se permitió que la empresa Diseños Obras y Acabados, S.A. de C.V., participara en el concurso SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, a pesar de que se le había solicitado, antes de la realización del concurso, una propuesta técnica, económica y diseño estructural para la fabricación y montaje de la escultura, documentos que se entregaron el 3 de agosto de 2017 al entonces Subdirector General Técnico, y que sirvieron de base para elaborar los Términos de Referencia del concurso.

Normativa incumplida. Artículos 44, primer párrafo, 55, fracciones III y IV, y 81, fracción II, del AGA VI/2008.

Resultado 04. Una hora previa al inicio del acto de recepción de propuestas que se celebró el 20 de marzo de 2018, se informó la actualización del presupuesto base de \$2,900,000.00 a \$3,033,400.00 pesos IVA incluido, sin que se hubiese presentado la documentación que lo justificara y, no obstante que el presupuesto primigenio ya se había actualizado en agosto de 2017, con un ajuste inflacionario del 5%.

Normativa Incumplida. Artículo 44, primer párrafo, del AGA VI/2008; actividades 8 y 9 del Procedimiento PO-IF-PR-07.

Resultado 05. Se omitió realizar la evaluación técnica para determinar el cumplimiento de las empresas participantes, respecto de la especialidad y experiencia en la fabricación de elementos escultóricos similares que se informó al Comité de Gobierno y Administración, a fin de solicitar su autorización para la contratación de la obra a través de un Concurso por Invitación Restringida. El universo de la búsqueda se integró por las mismas empresas que participaron en el proceso concursal, las cuales no acreditaron su experiencia.

Normativa Incumplida. Artículos 20, penúltimo párrafo, 55 fracción II y III; 81 fracción I, párrafo tercero del AGA VI/2008.

Resultado 06. No se presentó evidencia documental sobre los estudios previos correspondientes a las normas que deben cumplirse en la ejecución de la obra a contratar, ni de la expedición de un recibo detallando la descripción de la muestra solicitada y del estado en que se recibió.

Normativa Incumplida. Artículos 55 fracción IV, 65, sexto párrafo, y 81, fracción V, párrafo segundo, del AGA VI/2008.

Resultado 07. La documentación financiera de las empresas concursantes se entregó con 2 días hábiles de retraso, al área responsable de la elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero.

Normativa Incumplida. Artículo 66, octavo párrafo, del AGA VI/2008.

Resultado 08. El Dictamen Resolutivo Técnico se presentó con 7 días hábiles de retraso.

Normativa Incumplida. Artículo 81 fracción V, último párrafo, del AGA VI/2008; política General 3.1, actividades 2, 3 y 4 del Procedimiento PO-IF-PR-06.

Resultado 09. El fallo del concurso No SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018 se emitió 15 días hábiles posteriores al plazo establecido en la normatividad, toda vez que a partir del 02 de abril de 2018 se contó con todos los dictámenes, por lo que el plazo máximo para la determinación del fallo de adjudicación venció el 09 de abril, no obstante, el fallo se emitió el día 30 del mismo mes y año.

Normativa Incumplida. Artículo 81, fracción VI, primer párrafo del AGA VI/2008.

Resultado 10. La garantía de anticipo se presentó con 3 días hábiles de retraso respecto del plazo máximo para su entrega (25 al 29 de mayo de 2018).

Normativa Incumplida. Artículos 13, fracción XXX; 164, fracción III, párrafo segundo del AGA VI/2008; numeral 13.1 de las bases del procedimiento SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018; y Cláusula Octava, primer párrafo, del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18.

Resultado 11. La garantía de responsabilidad civil por daños a terceros se entregó por la contratista de manera correcta y definitiva el 23 de agosto de 2018, por lo que incurrió en un retraso de 48 días hábiles respecto del plazo máximo para su entrega (31 de mayo de 2018), además, según la bitácora de obra, se presentó a 4 días naturales de la conclusión de los trabajos (27 de agosto de 2018).

Normativa Incumplida. Artículo 164, fracciones II, segundo párrafo y IV, segundo párrafo del AGA VI/2008; numeral 13.4, de las Bases de las bases del concurso.

Resultado 12. La obra ejecutada en la zona donde se ubicó el elemento escultórico no consideró trabajos de instalaciones eléctricas e hidráulicas con el propósito de que emanaran borbotones de agua iluminados en color rojo, de orificios en el piso que se colocarían en el triángulo formado por los tres planos, en atención a lo señalado en la Propuesta Conceptual y en el numeral 1.4 de los Términos de Referencia.

Normativa Incumplida. Artículos 81, fracción IV, párrafo tercero y fracción V, último párrafo, 104, fracciones II, IV y XIII, del AGA VI/2008; Objetivo y actividades 6, 7 y 8 del Procedimiento PO-IFPR-08; actividades 4, 6 y 8 del Procedimiento PO-IF-PR-06; actividad 5, del Procedimiento PO-IF-PR-02.

Resultado 13. Se conculcaron las atribuciones de supervisión interna de la obra para la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917”.

Normativa Incumplida. Artículos 26, fracción XX, del ROMA; 107, fracción I, del AGA VI/2008; artículo 19, fracción XX, y numeral 1.2.0.5.1.0.2., tercera viñeta, del MOE de la DGIF; actividad 1, del Procedimiento PO-IF-OB-02.

Resultado 14. Se realizó un cumplimiento parcial de la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que no se incluyó la dirección y teléfonos del personal de la DGIF; no se mencionaron los documentos que acreditaran oficialmente al responsable de la obra (responsable técnico por parte de la contratista) ni al superintendente de la misma, así como del supervisor interno; se omitió registrar la fianza de cumplimiento y de anticipo; no se asentó después de la nota de apertura, la prohibición de modificaciones de las notas; se omitió establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de números generadores, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron observarse; no se especificó el trámite, rechazo y/o autorización de estimación, así como los avances físico y financiero; no se registraron las visitas de revisión en las diversas etapas de ejecución, establecidas en las bases del concurso correspondiente; se

solicitó a la contratista de manera tardía la póliza de responsabilidad civil; omitió solicitar los permisos para el traslado por vía pública, maniobras y montaje en el sitio; el mismo Supervisor Interno fue el que realizó el aviso de terminación de obra y asentó todas las notas de la bitácora; ninguna de las 7 notas que conforman la bitácora se encuentran firmadas por el representante de la contratista.

Normativa Incumplida. Artículos 107, fracciones I, II, 164, fracciones II, primer párrafo y III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, 171, primer párrafo, del AGA VI/2008; Cláusulas Décima Cuarta, numeral II, y Trigésima Tercera, quinto párrafo, del Contrato SCJN-DGIF-CO-02/18; numerales 8.6, 19.3 y 19.12, de las Bases SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018.

Resultado 15. Se realizaron pagos a la empresa Diseños, Obras y Acabados, S.A. de C.V. de manera distinta a lo establecido en las Bases de Concurso, Términos de Referencia y Contrato, sin la presentación de la evidencia de autorización para los programas que sirvieron de soporte.

Normativa Incumplida. Artículos 13, fracciones XXII, XXV, 104, fracciones II, IV y VII, del AGA VI/2008; numeral 9.4, primer párrafo, de las bases de concurso; numeral 1.3, de los Términos de Referencia; Cláusula Quinta fracciones I, primer párrafo y II, del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18.

Resultado 16. En las retribuciones efectuadas a la empresa Diseños, Obras y Acabados, S.A. de C.V. se realizaron pagos en exceso por concepto de responsable técnico (Ing. César Ibarra Méndez), de quien no se tiene evidencia de su participación en el desarrollo de los trabajos, así como del concepto del almacenaje del elemento escultórico por 30 días en taller del adjudicatario que no fue utilizado.

Normativa Incumplida. Artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracción I y IV, 161, primer párrafo, del AGA VI/2008; Cláusulas Décima Cuarta, fracción I y Décima Quinta, segundo párrafo, del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18; numeral 1.2, segundo párrafo de los Términos de Referencia.

Resultado 17. El acta entrega-recepción se elaboró con deficiencias en su contenido toda vez que no se realizó una descripción de los trabajos.

Normativa Incumplida. Artículo 172, décimo párrafo, fracción III, del AGA VI/2008, Objetivo, Norma de Operación 4.5, viñeta tercera, actividad 5, del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Resultado 18. El finiquito del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18 se elaboró con inconsistencias toda vez que la fecha de entrega-recepción se indicó incorrectamente; se omitió la constancia de la fianza de vicios ocultos, además del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

Normativa Incumplida. Artículos 104, fracción XI, 164, fracción V, párrafo segundo, 174, cuarto y último párrafos, y 175, fracción IX y último párrafo, del AGA VI/2008; Cláusula Trigésima Novena, último párrafo, del contrato; Norma de Operación 4.2, novena viñeta, actividades 1, 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Resultado 19. La garantía de vicios ocultos se entregó el 15 de abril de 2019 debiendo ser el 11 de septiembre de 2018 al suscribirse el finiquito del contrato, por lo que se incurrió en un retraso de 134 días hábiles sin que se aplicara sanción alguna.

Normativa Incumplida. Artículos 164, fracción V, párrafo segundo y 175, fracción IX, del AGA VI/2008.

Resultado 20. No se atendieron puntualmente los requerimientos señalados en la solicitud inicial de información ni en la solicitud núm. 02 que se formularon para la ejecución de la auditoría DAO/2021/10.

Normativa Incumplida. Artículos 8 y 13 fracción XXVI, del AGA VI/2008; 9, fracción XV, 30, fracción II, y 32, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; numeral 1.2.0.5.0.0.0.1. apartado “Funciones”, último párrafo, del Manual de Organización Específico de la DGIF.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez

Director de Auditoría de Obras

Dirección General de Auditoría

Teléfono. (55)4113 1000

Extensión. 1791

Correo jgutierrez@mail.scjn.gob.mx

Electrónico

<https://www.scjn.gob.mx>